

gentemente su "vocación política". Esta recuperación es inconcebible sin una presencia viva de la libertad del espíritu y las libertades políticas y personales del hombre en una sociedad que sólo así puede ser calificada, en forma auténtica, como democrática. Sin una libertad entendida como esencia y epifanía de la personalidad del hombre, el hombre humano, el hombre de la libertad en la verdad y de la verdad en el espíritu de la libertad, la democracia no dejará de ser un puro concepto al cual cada uno le dará el sentido que se le antoje o le convenga. Será una democracia que, lejos de pertenecer al mundo de la libertad, pertenecerá cada vez más al mundo de la necesidad. Una constante caída en el mundo de la necesidad que ni siquiera Marx dejaba en su día de denunciar. El drama de la democracia —de la democracia europea—, en su simple despliegue semántico, que expresa su propia crisis en el olvido o la ignorancia de los problemas profundos de la libertad, ofrece uno de sus aspectos más importantes, si se trata de la actualización del tema de la libertad misma y del tema de la guerra. Tema que la tradición cultural europea no ha sabido desligar nunca de los problemas de la política. El tema de la libertad ha sido profundamente deformado por los avatares de la democracia envuelta en complicadas y trágicas confusiones semánticas. Nadie se acuerda casi de la lucha misma por la libertad, mientras todos proclaman la gloria de las jornadas de lucha por la democracia...

Al finalizar la apasionada lectura de estas páginas, podemos llegar a una conclusión de inequívoco matiz lírico, a saber: la Europa de mañana, el mañana de Europa, si es europeo, está colgando de una voz, de una pluma, de un verso, más que de una espada, de un grito o de una bomba. Una Europa, mañana, que necesite para despertar, o para ser, de un grito, de una espada o de una bomba, que no entierre lo que la voz, la pluma y el verso resucitan.

JOSÉ MARÍA NIN DE CARDONA

### **Hugo Tagle: EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD (\*)**

El profesor Hugo Tagle, director del Departamento de Filosofía del Derecho e Historia del Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, ha publicado recientemente un estudio en el que presta a la filosofía jurídica el notable servicio de replantear en profundidad, con rigor científico y perspectivas actuales,

(\*) *Persona y Derecho*, vol. III, págs. 129 y sigs. Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra, Pamplona.

un tema que, al menos en sectores, por desventura bastante considerables, del pensamiento católico, parecía querer ser relegado, siendo de esperar una positiva rectificación en tal sentido tras el recentísimo discurso de S. S. Juan Pablo II a los abogados católicos italianos el 28 de noviembre de 1978.

Se trata del *principio de subsidiariedad* o de la *acción subsidiaria*, clave de bóveda o "regla de oro" de aquella ya tradicional "doctrina social católica", inicialmente formulada en la *Rerum novarum*, continuada en la *Quadragesimo anno* y sistematizada en los Códigos de Malinas.

### Noción del principio

Comienza con una formulación condensada del mismo:

"Según la Doctrina Pontificia..., es aquel que reconoce y da al individuo, con respecto a toda sociedad y a toda sociedad menor con respecto a una mayor, prioridad en la actuación."

(Conviene, pues, puntualizar que, sin perjuicio de su origen y de su trasfondo teológico, no se trata de una definición *dogmática*, sino de una concepción *interpretativa* de la *Ley natural*).

Viene luego una consideración de importancia capital: cierto que en la Doctrina Pontificia el principio se aplica principalmente a materias económicas; pero esto hay que interpretarlo a la luz de aquel otro principio, de orden lógico, más general y superior y de menor certidumbre, según el cual "*donde existe la misma razón se ha de aplicar la misma disposición*". De donde se infiere sin duda la universalización del primero, con las consecuencias de su aplicación a las relaciones entre una sociedad menor y otra mayor; del reconocimiento del *primado en la acción* del individuo en relación con la sociedad y de la sociedad menor respecto de la mayor, prioridad cuyo último fundamento radica en la *dignidad o densidad ontológica* de cada uno de los seres citados.

"Por «densidad ontológica» parece querer expresar el profesor Tagle, en términos metafísicos, algo análogo a lo que en ciencias físicas se conoce como «peso específico», y que se estimaría en proporción al grado de exigibilidad consiguiente a su aproximación a la naturaleza humana, así como a la autonomía esencial de cada ente.

## Causalidad del principio

Tras estos aciertos fundamentales, pasa al análisis de las *causas* del principio de subsidiariedad, con base en la clásica doctrina escolástica de las cuatro: *material, formal, eficiente y final*.

*Materia* o sujeto es la *sociedad*. Pero como esta no es más que un *ente de relación*, un orden que vincula a dos o más personas por un mismo *fin* o *bien común*, regida por una *autoridad* —principio de orden y unidad, cuyo cometido es procurar dicho fin o bien—, procede distinguir en este sujeto *inmediato* dos elementos: *autoridad* y *súbditos*.

*Sociedad*, por antonomasia, es la *universal*, en la que, a su vez, hay que distinguir los siguientes elementos —o componentes—: el *hombre* y las sociedades particulares que son: el *matrimonio*, la *familia*, el *municipio*, las sociedades que llama *seminaturales, semiartificiales* —o sea, las de libre constitución, como asociaciones laborales, profesionales e ideológicas, principalmente—, la *región*, la *nación* o *sociedad nacional* y la *federación de naciones*.

El hombre queda definido en la línea tradicional como el ser humano, persona individual, unidad sustancial de naturaleza corpóreo-espiritual; y en cuanto tal, no ente abstracto, sino existencializado.

Y las *sociedades*, caracterizadas por razón de su *permanencia*, su *ámbito* —territorial o no— y su *fin*, que son duales, el *específico* de cada una y el *genérico* de procurar la perfección de sus miembros en cuanto no logren alcanzarlo el individuo o las *sociedades menores* en ella comprendidas. En función de esto se determina la que pudiéramos llamar ley de la *dignidad* o *densidad ontológica* de las respectivas sociedades, de acuerdo con el siguiente razonamiento que, como resumen, consigna al final de esta clasificación:

Si bien todo hombre, todo miembro individual de la sociedad universal, es mi prójimo, no lo es en el mismo grado, sino en razón directa a su *proximidad existencial* a mí, conforme a la cual “constituimos diferentes sociedades, que son uniones estables, las que mientras más lejos estén del hombre, que es su centro, y más integrantes tengan —realidades ambas que van unidas—, menor densidad ontológica poseen, menor cohesión social tienen y menor es el campo de su obligatoriedad jurídica” (es decir, obligatoriedad en razón inversa de la extensión).

Sin embargo, esta relación de proporcionalidad inversa de la densidad ontológica con la longitud del radio de los círculos con-

céntricos no es sino una regla general, no absoluta, como se desprende de estas importantísimas observaciones del propio autor:

- en cuanto al *quinto* círculo, o sea, el de las sociedades seminaturales, que la *densidad ontológica* de éstas y, consiguientemente, su *obligatoriedad institucional* es, para el hombre, “muchísimo más débil” que las de las restantes —anteriores y posteriores—, “lo que significa que puede o no constituir las, o si las crea e integra, salir de las mismas con una facilidad que no tiene respecto de las *anteriores* (1), ya que si prescinde de ellas no se perjudica en su ser como en el caso de las otras”;
- en cuanto al *séptimo* círculo, la nación, que ha sido tradicionalmente considerada como la sociedad *perfecta*, por razón de su autonomía jurídica y autarquía económica, y por comprender en su seno a *todo tipo* de sociedad que el hombre puede constituir (a propósito —como anillo al dedo— vendría aquí la afirmación del profesor Sánchez de la Torre: “la posición de grupos particulares y de individuos frente al Estado carece de posibilidades efectivas de seguridad para los primeros, mientras el Estado aparece como instancia unificada y suprema a todos los efectos” (2));
- y, finalmente, en cuanto al *noveno*, la sociedad universal, que es “verdadera sociedad, aun cuando en potencia, aunque los hombres —al menos en su mayoría— no tengan conciencia de ello y, por tanto, no pongan su voluntad dirigida a actualizarla jurídicamente”.

Por causalidad *formal* entiende el principio *intrínseco* que imprime una determinada forma de relación funcional o de acción entre los sujetos; forma educida de la actualización de la potencialidad de la materia —el ser humano— en las sucesivas instituciones sociales creadas por él. Consiste, pues, en otras palabras, en:

“estructurar las relaciones del hombre con las distintas sociedades y las relaciones de éstas entre sí, de manera que cada uno de estos seres actúe de acuerdo con su función específica, que deriva de su particular naturaleza, que le indica

---

(1) Subrayado de la transcripción.

(2) Subrayado de la transcripción.

cuál es el fin propio de cada uno de ellos, fin que coincide con su propia perfección”.

En cuya virtud se ha de reconocer el primado de la acción:

- al ser con *mayor* densidad ontológica sobre el que la tiene menor;
- al ser con *mayor necesidad* de *actualizar* sus potencias, sobre el que las tiene *ya desarrolladas*;
- al ser con *mayor capacidad* para desarrollar una tarea, sobre el que la posea en *menor grado*;
- al ser con *mayor justificación existencial* sobre el que la tiene en *menor grado* (se refiere sólo a las sociedades: el hombre no la necesita).

Por causa *eficiente* entiende “los factores extrínsecos que dan origen a su existencia”; y que son el *metafísico*, el *moral* y el *económico*.

El *metafísico* reside en las respectivas esencias del hombre, unidad *sustancial corpóreo-espiritual*, y de la sociedad, unidad *accidental de relación*. De donde se infiere indiscutiblemente que el hombre ocupa el *primer lugar* entre todos los demás seres, que existen por razón de él y para él, para su servicio y perfección, para su bien. Y la *sociedad* ocupa el segundo, de manera que todos los restantes existen *también* por razón de ella y para ella en las mismas condiciones.

La conclusión que aquí parece inferirse —porque no lo dice explícitamente el autor— es que la subordinación al hombre de todos los demás seres, salvo la sociedad, tiene lugar *mediatamente*, a través de ésta última, que lo estaría *inmediatamente*; lo cual es de suma importancia.

El factor *moral* reside en la *esencia ética* del hombre, manifestándose en su capacidad —que en exclusiva posee entre todos los demás seres— para *comocerse* a sí mismo y a los restantes, y para actuar sobre unos y otros, creando *realidades nuevas*, hasta el punto de que la *perfección* de *sociedad* y *cosas* no es sino un efecto de la humana. Este factor se compone de los actos *monásticos* (los *internos* y los *externos* que no influyen en otras personas), los *domésticos* (que tienen lugar en el ámbito del matrimonio, la familia y otras sociedades de carácter privado) y los *políticos* (los relativos a las sociedades de tipo territorial). De modo que la perfección de cada uno de estos niveles es causa u origen de la inmediatamente mayor; el primero es el inicial y el último el final.

En cuanto al factor *económico*, a partir de la concepción filosófica, amplia y predominantemente espiritualista, de *economía* como "orden creado —efecto de la acción dirigida— por el conocimiento de la casa u hogar de un ser determinado", entendiendo por tal tanto el propio ser del hombre —es decir, la persona—, como el ámbito y contenido de bien que necesita una sociedad —matrimonio, familia, taller, escuela, etc.— "para lograr su plenitud como tal ser", establece estas conclusiones:

- Que este orden creado es tanto más eficiente para el bien común de la sociedad universal cuanto más *amplio, profundo y estable* sea;
- y siendo el ser humano, por su limitación, más eficiente para ordenar un ámbito reducido y obtener los bienes propios del mismo, resulta que el orden universal será tanto más conquistable cuanto más se faciliten al hombre y sociedades más cercanas a él las competencias para autoordenarse *con independencia de las más amplias y superiores*;
- resultando, en resumen, la importancia decisiva de la libertad como promotora de responsabilidad, eficiencia y creación humana en las obras culturales externas, en todos los órdenes, desde el religioso hasta el técnico.

Y, por último, en cuanto a la causa *final*, dice que es efecto de la *material* y la *formal*; y distingue, en consecuencia, tres aspectos: el referente a los *seres mismos*, a su *accionar* y a su *creatividad o perfección*. De donde se infiere:

- en cuanto al primero, la *permisión* al hombre para *constituir* cuantas sociedades tenga por conveniente, siempre que los fines perseguidos y medios empleados concuerden con su naturaleza; *permisión* que comporta la *defensa* de la existencia de dichas sociedades, que compete a la sociedad *superior o más amplia*, respecto de la inferior o más reducida;
- en cuanto al segundo, la *libertad de acción* del hombre y sociedades por él constituidas, conforme a sus esencias, fines propios y respectivas vocaciones;
- y en cuanto al tercero —colofón de los anteriores—, la *defensa* de la *perfección* del hombre y sociedades por él cons-

tituidas, en la que se consuma el ser y actuar de cuantos entes integran la sociedad universal, identificándose con el bien común del género humano.

### Definición

La establece a continuación, como formulación definitiva y *a posteriori* del principio de subsidiariedad, con base en cinco puntos o antecedentes que vienen a ser un resumen de todo lo anterior; y es ésta:

*"Autonomía del hombre y de la sociedad inferior con respecto a la superior para proyectarse en la existencia según su propia esencia, que permite la perfección de cada uno de los integrantes de la sociedad y la de ésta como totalidad."*

### Límites

Bajo el epígrafe "Teoría y práctica del principio de subsidiariedad" considera este aspecto, observando que la realidad histórica demuestra que el hombre y las sociedades no se existencializan siempre de acuerdo con sus propias esencias o *ideales de ser* —los cuales no dependen del arbitrio humano, sino de la esencia misma del hombre, recibida del Creador—, sino que, por el contrario, se apartan en mayor o menor grado de ellos, hasta llegar o ser las existencias incluso una *grotesca caricatura* de las esencias.

Por ello, no le puede ser aplicado a un hombre, o sociedad, el principio de subsidiariedad sino en la medida en que no incurran en estas desviaciones, en los aspectos en que actúen de modo autónomo.

Y con vista a los conflictos que de esto pueden originarse, establece las siguientes reglas:

- La autoridad civil tiene como primer objetivo de su actuar el deber de promover aquella autonomía en el actuar de parte de sus súbditos.
- La eficiencia y actualización de sus potencias por hombre y sociedades debe ser siempre objeto de *presunción legal*. Presunción *iuris tantum*, para cuya destrucción la carga de

la prueba recae sobre la *autoridad civil*, "y en general sobre el superior al sujeto de la posible deficiencia o falla".

De no procederse así, la sociedad de que se trate quedará regida por la mera fuerza física impuesta como norma de gobierno, suplantando a la razón, bien que esto no pueda prolongarse indefinidamente.

## Historia

Entiende el profesor Tagle que el principio de subsidiariedad, aunque no formulado hasta nuestros días, como inherente a la esencia humana, ha jugado implícitamente en la Historia, con estas alternativas:

Aplicado en Roma durante la República y hasta mediados del siglo II, va siendo abandonado hasta el derrumbamiento del Imperio de Occidente, lo que precipita parcialmente su caída. Nuevamente en vigor en la Alta Edad Media —"Cristiandad"—, del siglo IX o X hasta el XII, es de nuevo abandonado progresivamente, factor a su vez de la caída del Imperio de Oriente. Y los dos períodos en que se divide la Edad Moderna tienen también como característica común su inaplicación: en el primero —siglos XVI, XVII y XVIII—, por el triunfo de la corriente *estatista*; en el segundo —siglo XIX hasta 1914—, por el del más desenfadado *individualismo*, o desarticulación de la vida social.

### En resumen: Tercera vía

La fundamental importancia del principio de subsidiariedad radica en ser "el *principio* o *ley* de la autonomía o libertad de las personas y de la sociedad inferior frente a la superior", pero no entendido al modo *liberal*, ni menos aún al *marxista*, sino al modo *cristiano católico*, que permite al hombre proyectar su vida de acuerdo con su vocación personal, recibida de Dios, ante quien ha de rendir cuenta de la administración de ella; y por cuya proyección puede, como *causa segunda*, crear sociedades que sean un *análogo* de la sociedad divina, conquistar su bien *particular* natural y sobrenatural, y el *común*, también natural y sobrenatural, de la sociedad universal de los hombres.

Jesús Valdés y Menéndez Valdés